



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Núm. 7/2013

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 30/05/2013

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 30 de Mayo de 2013, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Bartolomé Ramón Costa

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres

Secretaria: Dña. Catalina Macías Planells

Interventor acctal: D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior celebrada el día 07 de Mayo de 2013.
2. Aprobación inicial, si procede, de la ordenanza reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras menores simples en el término municipal de Santa Eulària des Riu.
3. Ver propuesta para la ratificación del convenio urbanístico de planeamiento suscrito con la entidad Fourth Project 2012 S.L. para la modificación puntual de las Normes Subsidiarias de planeamiento municipal y acordar lo que proceda.
4. Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de 21 de mayo de 2013 que dispone la ejecución del acuerdo de Pleno de 27 de marzo de 2013 de secuestro del aparcamiento subterráneo de vehículos del Passeig de la Pau así como de los actos realizados para su cumplimiento.
5. Dar cuenta de los trámites realizados en relación al Proyecto "Calle desvío tráfico San Carlos"
6. Dar cuenta de los trámites realizados en relación al Proyecto "Aceras entrada a San Carlos."
7. Aprobación, si procede, de la Propuesta de la Corporación de Santa Eulària des Riu relativa a la Declaración de interés turístico municipal de los Mercadillos de Punta Arabí y las Dalías.
8. Aprobación, si procede, de la Propuesta de la Corporación de Santa Eulària des Riu relativa a la mejora de la señal de TDT en la parroquia de Sant Carles de Peralta.
9. Ver la moción del grupo PSOE-PACTE sobre la deuda del Govern Balear con los ayuntamientos y acordar lo que proceda.
10. Ver moción del grupo PSOE-PACTE en relación a la defensa del Derecho a la libre decisión de las mujeres.
11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
12. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior celebrada el día 07 de Mayo de 2013.

El Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo PSOE-PACTE, señala que en la página 15 donde se indica que el Sr. Marí "entrega" un informe al Sr. Torres debería poner que "muestra", porque la entrega de dicho informe se efectuó al finalizar el pleno y no durante el debate.

Se acepta la propuesta de rectificación y se aprueba el acta con catorce votos favorables de los miembros del grupo Popular, seis votos favorables de los miembros del grupo PSOE-PACTE y una abstención del concejal del grupo EXC.

2. Aprobación inicial, si procede, de la ordenanza reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras menores simples en el término municipal de Santa Eulària des Riu.

Toma la palabra el concejal delegado, Sr. Mariano Juan, que explica el objeto de la ordenanza, enuncia las obras que quedan fuera de su ámbito de aplicación y manifiesta que la finalidad de la ordenanza es acelerar los trámites que en ella se regulan en consonancia con la normativa europea.

El Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo PSOE-PACTE manifiesta que están de acuerdo y que esperan que también sirva para agilizar la tramitación del resto de licencias.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras menores simples en el término municipal de Santa Eulària des Riu:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES SIMPLES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de intervención urbanística, a través del procedimiento de declaración responsable de las obras menores simples que se realicen en el municipio de Santa Eulària des Riu.

2. El ámbito de aplicación material de la presente ordenanza alcanza únicamente a las obras menores simples que se relacionan en el artículo 3 de la presente ordenanza y que se lleven a cabo en suelo urbano y suelo rústico común de régimen general, quedando excluidas de su aplicación las obras que se realicen en cualquier otro tipo de suelo.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística de les Illes Balears y demás normativa que resulte de aplicación.

3. En todo caso, no tendrán la consideración de obra menor simple las que se caractericen por:

- a) suponer una alteración estructural del edificio, incluidos los derribos
- b) suponer una modificación general de la fachada. En todo caso se entenderá por tal un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas, así como aquellas intervenciones que exijan la redacción de un proyecto técnico
- c) afectar a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación.
- d) suponer la implantación de servicios por fachada o la reposición de los mismos
- e) habilitación y rehabilitación interior en edificios
- f) sustitución de cubiertas y tejados
- g) colocación de rótulos, carteles y similares
- h) obras de reforma que exijan documentación técnica para garantizar la correcta ejecución y la seguridad de las mismas.
- i) Afecten a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio de les Illes Balears en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
- j) obras afectas al desarrollo de una actividad sujeta a cualquiera de las modalidades de autorización ambiental en tanto se haya obtenido dicha autorización.
- k) Afectar a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico si no contase con el correspondiente acta de replanteo de alineaciones.
- l) supongan ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquél, sin contar con la correspondiente autorización demanial



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

para su ejecución. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la Declaración responsable sin o concurriese ninguna circunstancia excluyente.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La formulación de la presente ordenanza reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras menores simples tiene por finalidad agilizar y simplificar los procedimientos para la realización de determinadas obras en atención a su escasa entidad y/o dificultad técnica, facilitando de este modo el ejercicio de la actividad por los ciudadanos, de conformidad con los principios de menor intervención y simplificación administrativa.

ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE OBRA MENOR SIMPLE

1. A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entenderán por obras menores simples las que cumplan con las siguientes condiciones o requisitos:

- a) El presupuesto de la obra no supere los 50.000€
- b) No impliquen modificación o cambio de uso.
- c) No se realicen en edificaciones fuera de ordenación.
- d) No se realicen en ámbitos ubicados dentro de zonas de protección de Dominio Público y sus servidumbres, protección ambiental Red Natura 2000 (zonas LIC y ZEPA), conjuntos históricos, bienes de interés cultural, entornos de protección y elementos catalogados o protegidos patrimonialmente.
- e) No sean objeto de paralización de obra dictada como medida cautelar en materia de disciplina urbanística, ni de expediente de infracción urbanística en curso.
- f) Obras en el interior de las viviendas que no modifiquen su distribución, no afecten a su estructura y que no impliquen la apertura de huecos en fachadas.
- g) obras en el interior de locales que no modifiquen su distribución, sus estructuras ni fachadas y que no impliquen la apertura de nuevos huecos.

El interesado deberá presentar, conjuntamente con la declaración responsable para la ejecución de las obras menores, la correspondiente declaración responsable de la instalación e inicio de la actividad en los términos previstos en la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las Licencias integradas de actividad de las Illes Balears.

h) obras en interior de vestíbulos y escaleras comunitarias que no modifiquen distribución, estructura ni fachadas y que no impliquen la apertura de nuevos huecos.

i) reparación, y no sustitución, de elementos de cubiertas o azoteas.

j) obras de conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento que no afecten al dominio público.

k) formación de zócalos en edificios hasta 1,20 metros de altura en fachada en planta baja con materiales adecuados (rebozado, piedra natural o artificial).

l) actuaciones de limpieza y arreglo de jardines y solares que no impliquen tala de arbolado ni movimiento de tierras mayor a 10 cm de espesor.

m) Pintura de fachadas. En caso de que se requiera la instalación de andamiajes, grúas o similares deberá aportarse, una vez realizada su instalación, el correspondiente certificado.

Cuando consistan en sustitución de pavimentos, su superposición no superará dos gruesos de pavimento ni aumento de la sobrecarga de cálculo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Régimen jurídico general

1.1. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la normativa contenida en las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu aprobadas definitivamente el 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB número 20 EXT de 8 de febrero de 2012.

1. 2. La gestión de los residuos de la construcción se ajustará a lo establecido en la O.M. de residuos de la construcción y la demolición aprobada el 4 de febrero de 2010 (BOIB número 118 de 12 de agosto de 2010), modificada parcialmente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de julio de 2011 (BOIB núm. 128 de 27.08.2011).

1. 3. El régimen de declaración responsable no exime de la obligatoriedad de obtener otras autorizaciones o cumplimentar otras formas de intervención que sean preceptivas de conformidad con otras ordenanzas o normativa sectorial en su caso aplicable.

1.4. La declaración responsable no faculta en ningún caso a realizar actuaciones en contra de lo establecido en la legislación urbanística y planeamiento vigente, ni podrá sustituir a la licencia de obras mayores o menores cuando éstas sean preceptivas de conformidad con la normativa de vigente aplicación en cada momento.

1.5. La declaración responsable no implicará la autorización para ocupación de la vía pública ni demás autorizaciones administrativas.

1.6. El régimen de declaración responsable regulado en la presente ordenanza se entenderá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2. Presentación de la Declaración responsable.

2.1. El interesado, antes del inicio de las obras contempladas en el artículo 3 de la presente ordenanza, deberá presentar una Declaración Responsable ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

2.2. La Declaración responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos los requisitos legales para acceder al reconocimiento de un derecho o su ejercicio y que disponen de la documentación que lo acredita, comprometiéndose a mantener durante el tiempo de ejecución o ejercicio.

2.3. La declaración responsable se presentará con arreglo al modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento y deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente con copia del DNI (u otro documento identificativo) del interesado o de ambos, en su caso. Tratándose de personas jurídicas deberán acompañar copia de la escritura de constitución de la sociedad e identificación del CIF así como del domicilio social.
- Indicación de un domicilio a efectos de notificaciones, teléfono (fijo y móvil) de contacto y dirección de e-mail.
- Descripción de las obras a realizar con croquis acotado de las mismas, firmado por el constructor o técnico designado, que, en caso de pintura de fachadas podrá sustituirse por dos fotografías de la misma.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

- Presupuesto detallado con medición y valoración detallada de las partidas
- Fotografías
- Identificación del constructor o profesional competente encargado de la ejecución de los trabajos
- Referencia catastral o copia del último recibo del IBI. En caso de actuaciones en suelo rústico, identificación del polígono y parcela y plano de emplazamiento.
- Comprobante de la autoliquidación de las tasas e impuestos municipales que resulten de aplicación.
- Justificante del depósito de fianza por importe del 5% del presupuesto de la obra, o la que resulte de aplicación, de conformidad con lo establecido en la O.M. de residuos de la construcción y la demolición.

2.4. Una vez presentada la declaración responsable así como la documentación adjunta, el Ayuntamiento procederá a analizarla.

En caso de que la documentación se encuentre completa, el técnico o personal de la unidad administrativa del departamento municipal de obras encargado del análisis de los documentos la diligenciará como "Documentación completa".

En caso de que la documentación se halle incompleta, se comunicará el interesado la documentación pendiente de aportar, requiriéndole para su aportación en el plazo máximo de 5 días con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado, se adoptará resolución de archivo.

Asimismo, será obligatorio para el promotor responder debidamente en el plazo máximo de 5 días a cualquier requerimiento municipal de aclaración sobre las características de la obra. La falta de atención del requerimiento, tendrá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de la Declaración Responsable, debiendo, en consecuencia, paralizarse la obra en tanto se autorice por el Ayuntamiento su continuación.

Únicamente se tendrá por efectuada la declaración responsable cuando la documentación se halle completa y el Ayuntamiento diligencie la declaración como "Documentación completa", de la que se entregará copia al interesado.

ARTÍCULO 6. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. A partir del momento en que la declaración responsable tenga el carácter de completa, el promotor estará habilitado para iniciar las obras. La diligencia de que la documentación se halle completa tendrá los únicos efectos de facultar el inicio de las obras sin que implique conformidad o comprobación del cumplimiento de los requisitos que la presente ordenanza establece para su aplicación.

2. El promotor deberá cumplir con la ejecución material de las obras en el plazo expresamente recogido en la declaración responsable, no entendiendo amparadas por la declaración las que se realicen fuera de dichos plazos. En todo caso, el plazo máximo de ejecución de las obras menores simples no superará los 3 meses desde la fecha en que la declaración responsable sea diligenciada como "Documentación completa". Transcurrido el citado plazo máximo, se entenderá automáticamente caducada la declaración responsable.

3. Cualquier variación en las obras a ejecutar deberá ser objeto de nueva declaración responsable.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. El interesado deberá disponer en la obra la declaración responsable con la diligencia de "Documentación completa".

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 7. ADECUACION DE LAS OBRAS A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE. INSPECCIÓN.

En cualquier momento a partir de la fecha en que la declaración responsable ha sido diligenciada como documentación completa, los servicios técnicos municipales podrán realizar visita de obra para verificar su adecuación al contenido de la declaración responsable. Al acto de inspección deberá comparecer, a requerimiento del Ayuntamiento, el promotor y, en su caso, el técnico responsable.

A los efectos de la inspección, cualquier técnico municipal competente, celador o agente de la Policía Local tendrá acceso a las obras, con el fin de comprobar que las mismas se ajustan a la declaración responsable presentada.

ARTÍCULO 8. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

1. Las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente ordenanza tendrán la consideración de infracción urbanística y, en especial, las siguientes:

- a) La realización de obras menores simples sin la presentación de la declaración responsable o sin que ésta se encuentre diligenciada como "documentación completa".
- b) La declaración responsable de obras menores simples que no cumplan los requisitos para su consideración como tales establecidos en la presente ordenanza.
- c) No tener a disposición de los servicios municipales copia de la declaración responsable diligenciada como completa.
- d) La modificación de la obra objeto de declaración responsable sin la presentación de nueva declaración responsable, siempre que tal modificación no suponga alteración de su condición de obra menor simple.
- e) La modificación de la obra objeto de declaración responsable que suponga la pérdida de su condición de obra menor simple.

2. La inobservancia o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza implicará, cuando proceda, la adopción por el Ayuntamiento de las medidas de protección de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador previstas en la Ley 10/1990 de 23 de octubre de Disciplina Urbanística de las Illes Balears.

3. La comisión de cualquiera de las infracciones descritas en el apartado 1 del presente artículo, tendrá la consideración de circunstancia agravante a los efectos de la imposición del régimen sancionador que corresponda en aplicación de lo establecido en Ley 10/1990, de 23 de octubre de Disciplina Urbanística de les Illes Balears.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de les Illes Balears y transcurrido el plazo establecido en el artículo 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, someter el presente reglamento a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días naturales mediante la publicación de anuncio en el BOIB y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias. En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

3. Ver propuesta para la ratificación del convenio urbanístico de planeamiento suscrito con la entidad Fourth Project 2012 S.L. para la modificación puntual de las Normes Subsidiarias de planeamiento municipal y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el concejal delegado, Sr. Mariano Juan, que indica que los propietarios del Hotel S'Argamassa tienen intención de reformar y mejorar sus infraestructuras e incrementar la categoría del hotel para lo que proponen una serie de cambios en la ordenación urbanística del ámbito afecto al hotel, habiendo aprovechado el Ayuntamiento la ocasión para mejorar el entorno y la protección del acueducto romano de S'Argamassa. Se convenia el cambio de ubicación de la zona verde pública que se traslada longitudinalmente a la zona colindante al acueducto para protegerlo y el derribo del volumen existente que se apoya en el mismo. Se reduce la zona deportiva privada y la zona residencial privada, no implicando en ningún caso atribución adicional de aprovechamiento urbanístico al hotel. Que ahora se aprobaría inicialmente procediendo a su exposición al público por plazo de 20 días.

El portavoz del grupo PSOE-PACTE, Sr. Vicente Torres, manifiesta que revisando el texto se abstendrán en la votación esperando a la exposición pública.

El concejal de EXC, Sr. Mariano Torres pregunta que aunque ya sabe que el espacio libre público que pasará a ser privado no tendrá aprovechamiento urbanístico, si será libre.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo Popular y uno del miembro de EXC y seis abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobación inicial del convenio urbanístico de planeamiento suscrito con la entidad Fourth Project 2012 S.L. para la modificación puntual de la ordenación que para los terrenos vinculados al establecimiento de alojamiento turístico denominado Hotel Sol S'Argamassa sito en el límite sudeste del suelo urbano de la zona turística denominada Cala Pada-S'Argamassa viene definida en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa el 23 de noviembre de 2011 (BOIB número 20 EXT de 08.02.2012).

CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ENTIDAD MERCANTIL FOURTH PROJECT 2012, S.L.

REUNIDOS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Ilmo. Sr. **DON VICENTE MARÍ TORRES**, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con domicilio a estos efectos en Plaza España, número 1, Santa Eulària des Riu, Ibiza.

D. , mayor de edad, con domicilio a efectos de la presente en s , Polígono Son Castelló, Palma de Mallorca, con D.N.I. número

INTERVIENEN

D. VICENT MARÍ TORRES, en la expresada condición de Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, -en adelante, el Ayuntamiento-, cuya representación ostenta para suscribir este documento en su nombre en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, apartados b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normas concordantes, en base al acuerdo del Pleno Municipal de fecha 11.06.2011.

D. , en nombre y representación de la entidad mercantil de duración indefinida denominada **FOURTH PROJECT 2012, S.L.** (en adelante, FP2012), con domicilio social en calle Gremi Boters, nº 24, Polígono Son Castelló-Palma de Mallorca; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, D. Armando Mazaira Pereira, el 29 de noviembre de 2012, número 3853 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al folio 43 del tomo 2517, hoja PM-70724, y con C.I.F. B57782708. Se halla facultado en virtud de lo acordado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 13 de Mayo de 2013, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, D. Armando Mazaira Pereira, de fecha 21 de Mayo de 2013, número 1521 de protocolo general corriente, asegurando el apoderado, que el poder está vigente, y que no ha sido alterado, revocado, condicionado ni modificada la capacidad jurídica de la poderdante.

Los comparecientes, en las respectivas representaciones que ostentan, se reconocen mutuamente con capacidad y legitimación suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y al efecto,

EXPONEN

I. Que la entidad mercantil FP2012 es titular de la siguiente finca, sobre la que se ubica el establecimiento hotelero denominado "Hotel Sol S'Argamassa":

URBANA.- Porción de terreno (en adelante la "Parcela") de superficie, según reciente medición, de 18.995 metros cuadrados, formada por la agrupación de las parcelas de la Urbanización S'Argamassa número 1, 2, 3, 4, 5 y 24 del Plano de dicha Urbanización.

Sobre dicha porción de terreno se ubica un EDIFICIO destinado a HOTEL, en la actualidad denominado "HOTEL S'ARGAMASSA", sito en la parroquia de Santa Eulària des Riu. El edificio ocupa una superficie de tres mil noventa y nueve metros y diez decímetros cuadrados, destinándose el resto a las calles y paseos, parques y jardines del Hotel. Consta la construcción de planta baja y tres pisos altos, con cubierta de terrado y en su conjunto, aparte de las habitaciones dedicadas a los servicios propios del hotel, consta de 217 habitaciones destinadas a huéspedes, tres salones sociales, hall en cada planta, terraza interior y piscina.

El conjunto de la finca linda: al Norte, con finca de Doña ; al Sur, con zona marítimo terrestre; al Este, con finca de hijos de Don y Don ; y al Oeste, con propiedad de Inmobiliaria Normax, S.A.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza (Eivissa) número 3, al Tomo 1414, Libro 460, Folio 200, finca registral número 9.468.

TÍTULO.- Le pertenece, el pleno dominio de la misma, en virtud de escritura de compraventa, otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Armando Mazaira Pereira, de



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

fecha 28 de diciembre de 2012, número 4.242 de protocolo, pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

REFERENCIA CATASTRAL: la precitada finca tributa bajo las referencias catastrales: 6370001CD7167S0001PY, 6173002CD7167S0001RY, 6271102CD7167S0001DY.

II. De conformidad con las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Santa Eulalia del Río, aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa el 23 de noviembre de 2011, y publicadas en el BOIB número 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, los terrenos están incluidos en el ámbito de la zona turística de Cala Pada-S'Argamassa para la que, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial que debe ordenarla definitivamente, se establece una ordenación transitoria que les asigna las siguientes calificaciones urbanísticas:

- a. 4.811 m2 como Zona extensiva turística ET-3
- b. 5.177 m2 como Zona extensiva unifamiliar EU-5
- c. 4.074 m2 como Zona de equipamiento deportivo EQ-E
- d. 3.281 m2 como Espacio libre público EL-P, que se corresponden en su práctica totalidad con las zonas de servidumbre de tránsito y protección del dominio público marítimo terrestre.
- e. 1.652 m2 como Viario

- Los terrenos calificados como ET-3 y EQ-E, así como parte de los calificados EU-5 colindan directamente con el trazado del Acueducto romano de S'Argamassa, declarado Bien de Interés Cultural (BIC) mediante acuerdo del Consell Insular de Ibiza y Formentera de fecha 27.11.1998 (BOIB número 166 de 31.12.1998), resultando incluidos dentro del entorno de protección del BIC, al igual que una pequeña parte de los calificados como EL-P.

Por su parte, los terrenos calificados como EL-P invaden parte del límite sudeste del edificio hotelero existente que se encuentra, asimismo, incluido en la zona de servidumbre de protección del DPMT.

III.- Que, en aras de la competitividad y calidad turística, FP2012 pretende llevar a cabo actuaciones de modernización del establecimiento hotelero denominado Hotel Sol S'Argamassa con la finalidad de mejorar sus servicios e instalaciones y modificar la orientación de su oferta buscando consolidar un nuevo segmento del mercado, estando dispuesto a la realización de aquellas actuaciones y la formalización de instrumentos que resulten necesarios o convenientes para alcanzar dicha finalidad.

Para ello, interesa a la entidad titular del inmueble la conversión de la zona calificada como Espacio Libre Público (EL-P), conforme ha quedado identificada en plano Anexo 1, en Espacio Libre Privado (en adelante, EL-PR), tal y como queda identificada en el plano Anexo 2, manteniendo la entidad mercantil FP2012 no obstante su titularidad, aprovechamiento y disfrute exclusivo, reubicando la superficie del ámbito actualmente calificada como EL-P, que será objeto de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con una superficie aproximada total de 3.280m2, de la siguiente forma:

(i) 2.604m2 en la zona de la Parcela ubicada en su lindero este, la cual discurrirá en paralelo al acueducto, la cual, será redelimitada como zona EL-P, tal y como queda identificada en el plano Anexo 4.

(ii) 1.216. metros cuadrados en la zona de la Parcela ubicada en la zona de servidumbre de tránsito, todo ello según descripción recogida para terreno a ceder señalada en plano Anexo 3, como zona serigrafiada de color verde claro.

IV.- Que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu considera de interés público y general mejorar las condiciones actualmente existentes del entorno de los restos de la villa y acueducto romano de S'Argamassa, y tomando en consideración la propuesta formulada por FP2012, se ha considerado que ésta no supondría alteración ni perjuicio del interés público perseguido en las Normas Subsidiarias vigentes en la ordenación del citado ámbito.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

A tal fin, a la vista de los antecedentes anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación urbanística, las partes mencionadas, suscriben el presente convenio urbanístico de planeamiento con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la modificación puntual de la ordenación que para los terrenos vinculados al establecimiento de alojamiento turístico denominado Hotel Sol S'Argamassa, ubicado en el límite sudeste de suelo urbano de Cala Pada-S'Argamassa, viene definida en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico del Consell d'Eivissa el 23 de noviembre de 2011, y publicadas en el BOIB número 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, de conformidad a las condiciones que en cuanto a su validez, eficacia y ejecutividad se expresan en este convenio.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU se compromete, mediante la adopción de los acuerdos correspondientes, a las siguientes obligaciones:

1. A llevar a cabo con anterioridad al vencimiento del próximo mes de marzo de 2014, una modificación puntual de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento para alterar la ordenación hasta ahora definida de los terrenos vinculados al establecimiento de alojamiento turístico denominado Hotel Sol S'Argamassa, a fin de facultar las actuaciones de modernización que se pretenden llevar a cabo en el establecimiento hotelero así como mejorar, de forma coordinada con lo anterior, las condiciones del entorno de protección del BIC del Acueducto de S'Argamassa.

2. La citada modificación consistirá en:

2.1. Recalificación como Espacio Libre Privado (EL-PR) de los terrenos hasta ahora calificados como EL-P coincidentes con la servidumbre de protección (cuya delimitación aparece grafiada en el Plano Anexo 2 como zona serigrafiada de color gris) los cuales mantendrán la condición de inedificables facultándose sólo su acondicionamiento para el servicio de la actividad hotelera y de conformidad a la normativa que resulte de aplicación.

2.2. Corrección del error existente en cuanto a la calificación como EL-P de una pequeña parte del hotel que pasa a ser calificada como E-T3 que resultará, en todo caso, sometida a las limitaciones que define la Ley de Costas respecto de las edificaciones preexistentes en la zona de servidumbre de protección.

2.3. Recalificación como Espacio Libre Privado (EL-PR) de parte de los terrenos actualmente calificados como E-T3 y no edificados, y del tramo viario que constituye en realidad el acceso al establecimiento hotelero y su zona de aparcamiento.

2.4. Recalificación como Espacio Libre Público (EL-P) de la totalidad de los terrenos del ámbito calificados como zona Extensiva Turística (E-T3), zona extensiva unifamiliar (E-U5) y zona de equipamiento deportivo (EQ-E) que resultan directamente colindantes con el acueducto y no están ocupados por edificios del hotel, con la excepción que se dirá en el apartado siguiente, creando una franja de EL-P de anchura variable a todo lo largo del acueducto que permitirá el acceso público en todo su entorno y facultará las actuaciones de adecuación de dicho entorno.

2.5. Recalificación como Espacio Libre Público (EL-P) del tramo de terreno colindante con el acueducto actualmente ocupada por la parte de la edificación del Hotel que se apoya en dicho acueducto y que deberá, por tanto, demolerse.

- En total, resultarán las siguientes calificaciones y condiciones urbanísticas (Anexo 3):
 - a. Zona Extensiva turística E-T3, con una superficie de 4.729m².
 - b. Zona Extensiva unifamiliar E-U5, con una superficie de 4.275m².
 - c. Zona de equipamiento deportivo EQ-E con una superficie de 3.288m².
 - d. Zona de espacio libre público EL-P, con una superficie de 3.280m², que se corresponden con la zona de servidumbre de tránsito y la zona ahora definida en el entorno del acueducto.
 - e. Espacio Libre Privado EL-PR en una superficie de 3.423m².



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

3. El resto del inmueble titularidad de FP2012 descrito en el Exponente I del presente y no afectado por la superficie a ceder al Excmo. Ayuntamiento de conformidad a las previsiones del presente Convenio se mantendrá en pleno dominio de FP2012 (o de la persona física o jurídica que pudiera subrogarse total o parcialmente en su posición), quien ostentará el uso y clasificación que los instrumentos de ordenación determinen en cada momento. Sobre dicha superficie FP2012 podrá ejecutar la totalidad de desarrollo que permita la normativa en vigor que resulte de aplicación.

4. En general y sin perjuicio de todo lo anterior, el Ayuntamiento se compromete a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias referidas en el presente convenio dentro de los términos y especificaciones aquí recogidos y en relación a las superficies tratadas o, en su defecto, como zona extensiva turística, todo ello dentro de un plazo que como ha quedado dicho no sobrepase el próximo mes de marzo de 2014.

TERCERO.- FOURTH PROJECT 2012 S.L., se compromete en ejecución del presente convenio:

1. A proceder, en el plazo máximo de seis (6) meses desde la plena eficacia del presente convenio, al derribo de la parte de la edificación del Hotel que se apoya sobre el acueducto romano. Todo ello según descripción recogida en plano anexo nº 6, zona serigrafiada de color gris.

2. Ceder anticipada y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, mediante escritura pública, previa segregación tramitada al efecto, la superficie de 3.280 .- metros cuadrados señalada en el Exponen III (y que se detalla en el plano que se adjunta a la presente como Anexo nº5 zona serigrafiada de color verde claro.) la cual, de conformidad a los compromisos asumidos por el Ayuntamiento en el presente convenio, será calificada como Espacio Libre Público, libres de cargas y de gravámenes.

La cesión deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses desde que el presente convenio adquiera plena eficacia y quedará sujeta a la condición suspensiva por plazo que vencerá el próximo mes de marzo de 2014, para la entrada en vigor de la modificación de las NNSS objeto del presente convenio dentro de los parámetros aquí recogidos, tras la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de les Illes Balears. Para ello, de conformidad con lo indicado en la estipulación Cuarta siguiente, el Ayuntamiento se compromete a impulsar dicha modificación en el plazo más breve posible desde la firma del presente convenio sin que pueda interpretarse unilateralidad a los efectos del artículo 1115 del Código Civil.

No podrá entenderse incumplido el plazo previsto en el párrafo anterior si el mismo deriva de la imposibilidad de llevar a cabo la citada segregación por no obtención de la licencia o autorización de segregación que al respecto corresponda.

CUARTO.- OTRAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

1. Ambas partes asumen el compromiso mutuo de actuar de buena fe y con la debida diligencia, colaborando entre sí en todo cuanto sea necesario, manteniéndose recíprocamente informados de todo cuanto esté relacionado con la ejecución y desarrollo del presente Convenio, y adoptando todas las medidas que estén a su alcance para la más pronta realización de los objetivos contenidos en el mismo, debiendo evitar todo aquello que pudiera entorpecer su viabilidad.

2. El Ayuntamiento se obliga a tramitar e impulsar todos los planes, proyectos, demás instrumentos técnicos y jurídico-administrativos que sean precisos para la ejecución del presente convenio, promoviendo activamente y realizando la totalidad de actuaciones pertinentes con las restantes administraciones y/o organismos públicos o privados que puedan participar de forma directa o indirecta en la ejecución y buen fin del presente Convenio que permitan y garanticen la viabilidad del mismo en las condiciones acordadas, comprometiéndose especialmente, con carácter enunciativo pero no limitativo a instar, promover y cooperar en la tramitación y obtención por parte de las correspondientes administraciones y/o organismos públicos o privados de cuantas licencias, autorizaciones, permisos, informes o cualesquiera tipo de documentación resultasen necesarios para el buen fin del presente.

3. Los gastos que, en su caso, se deriven de la segregación, cesión e inscripción de la zona calificada como Espacio Libre Público serán de cuenta y a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu, al igual que los impuestos o tributos que, en su caso, pudieran derivarse del indicado cambio de titularidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

QUINTO.- Para su validez el presente convenio urbanístico queda condicionado a la ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y, en su caso, al preceptivo trámite de información pública.

La eficacia del presente convenio quedará demorada a la aprobación del mismo por el Pleno de la Corporación y, de serlo, tras el preceptivo período de información pública sin que, como consecuencia del mismo, deban introducirse modificaciones sustanciales en lo estipulado en éste.

SEXTO.- 1. El presente convenio tendrá vigencia hasta que se cumplan por las partes las obligaciones asumidas.

2. La transmisión por cualquier título de la titularidad total o parcial del inmueble registral señalado en el Exponente I de este Convenio, no afectará a los derechos y obligaciones establecidos por el presente, de tal modo que el nuevo titular quedará subrogado en la totalidad de los mismos, hayan sido o no objeto de inscripción registral, lo cual debe hacerse constar en todos los documentos de transmisión dominical o cesión de derechos que al efecto se suscriban.

3. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Convenio dentro de los plazos aquí recogidos, implicará su resolución con la aplicación de los efectos retroactivos que procedan, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos procedan a las partes.

4. En aquellos supuestos en los que se iniciaren cualesquiera procedimientos de cualquier índole, y especialmente judiciales, de impugnación de la modificación puntual de las NNSS efectuada en cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, las partes convienen que, si recayera resolución definitiva no recurrible que dictaminara la restitución de las actuaciones al estado actual, se entenderá automáticamente resuelto el presente Convenio con los efectos retroactivos que resulten de aplicación, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que procedan a las partes.

SÉPTIMO.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, este Convenio tiene, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo y se someterá a la legislación urbanística y demás normas de Derecho público administrativo de carácter imperativo que resulten de aplicación en todo lo relativo al ejercicio de potestades públicas.

Las controversias que, en su caso, surjan entre las partes, cualquiera que sea su objeto, serán resueltas en el seno de la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez se haya agotado la vía administrativa.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el BOIB con apertura de un plazo de exposición pública de 20 días hábiles para que por parte de los interesados pueda ser examinado el expediente y puedan presentarse las alegaciones o sugerencias que consideren oportunas.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones ni, en su caso, introducirse cambios sustanciales en el texto inicialmente aprobado, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

4. Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de 21 de mayo de 2013 que dispone la ejecución del acuerdo de Pleno de 27 de marzo de 2013 de secuestro del aparcamiento subterráneo de vehículos del Passeig de la Pau así como de los actos realizados para su cumplimiento.

Visto el Decreto:

DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 21/05/2013

D. VICENTE MARÍ TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Balears

Visto el expediente de concesión administrativa de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo sito en el Passeig de la Pau, Santa Eulària des Riu,

Visto el informe emitido por los servicios jurídicos municipales del tenor siguiente:

"INFORME

Que emiten los servicios jurídicos en relación al expediente de concesión administrativa para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo sito en el Passeig de la Pau, Santa Eulària des Riu.

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia de las que cabe señalar las siguientes:

PRIMERA.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2013, a la vista de los informes técnico, jurídico y de Secretaría emitidos en relación a la situación del servicio así como los incumplimientos del concesionario UTE SUIBE, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero.- Acordar el Secuestro de la concesión de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en el Passeig de la Pau de Santa Eulària des Riu por incumplimiento contractual grave.

El plazo máximo del secuestro será de tres años y finalizará, de oficio o a solicitud del concesionario, una vez resulte acreditada la desaparición de las causas que lo motivan y la concesionaria justifique estar en condiciones de continuar satisfactoriamente con la explotación.

Todo ello sin perjuicio de la imposición a la empresa concesionaria de las penalidades y sanciones que correspondan con arreglo al pliego de condiciones de la concesión.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al concesionario otorgándole nuevo y definitivo plazo de 20 días para corregir todas las deficiencias y finalizar las obras previstas en el contrato, con las garantías necesarias para su cumplimiento, y concediéndole trámite de audiencia por un plazo de 15 días para la formulación de alegaciones.

Tercero.- En caso de incumplimiento del plazo concedido, ejecútase el secuestro.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para la designación del interventor o interventores que se estimen necesarios los cuales sustituirán plenamente al personal directivo de la empresa concesionaria."

SEGUNDA.- El acuerdo plenario es notificado a la concesionaria el día 08 de abril de 2013 la cual, en fecha 30.04.2013, con R.G.E núm. 6185, presenta escrito en el que solicita la ampliación del



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

plazo de trámite de audiencia concedido en base a la complejidad de la documentación técnica y económica a aportar al expediente.

TERCERA.- En fecha 7 de mayo de 2013, la concesionaria remite por correo certificado, con R.G.E núm. 6760 de 10.05.2013, escrito de alegaciones al acuerdo plenario de secuestro de la concesión transcrito en el apartado primero.

En el citado escrito, la recurrente alega sobre (i) la improcedencia de la medida de secuestro acordada, (ii) las presuntas deficiencias y las medidas correctoras adoptadas por el concesionario y (iii) sobre la anulabilidad del acuerdo de secuestro por infracción del artículo 63 de la Ley 30/1992 por desviación de poder.

CUARTA.- Habiendo sido emitido informe jurídico por el letrado D. Manuel Alcaide en relación a las alegaciones formuladas por la concesionaria, éste concluye lo siguiente:

“Primero.- Extemporaneidad del escrito y de las alegaciones formuladas.- Y ello por cuanto no cabe excusar lo anterior en la solicitud formulada de prórroga del plazo para formular tales alegaciones (suficientemente amplio teniendo en cuenta las veces en que se había conferido ya traslado con anterioridad a la citada concesionaria para corregir las deficiencias observadas) ya que su concesión constituye facultad discrecional del órgano administrativo (“podrá” dice el art. 49) siendo la regla general precisamente la de no ampliación, máxime cuando existen, como es el caso, intereses públicos afectados e incluso de terceros que pudieren verse perjudicados por la citada ampliación.

Segundo.- Respecto de la procedencia legal del secuestro de la concesión.-

“./.. A tenor del seguimiento del grado de cumplimiento del contrato que se lleva a cabo desde junio de 2011 en que por Decreto de Alcaldía se ordena a la empresa pública Santa Eulària des Riu XXI S.A. y los servicios de intervención la auditoría técnica y económica del servicio, se demuestra un incumplimiento sistemático de las obligaciones (casi todas) del contratista y, particularmente, de las siguientes:

- Satisfacer el canon al Ayuntamiento en la forma correspondiente
- Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato
- Explotar la obra, asumiendo el riesgo económico de su gestión y con sujeción a las ordenanzas y demás legislación vigente en materia de aparcamientos y al presente pliego
- Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra
- Cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad, eliminación de barreras, seguridad de usuarios...
- Atender a las reparaciones de la obra e instalaciones....
- Pago de los suministros de agua y energía eléctrica...
- Todas las demás obligaciones que deriven del pliego de condiciones.

(.)

Asimismo, no tiene ninguna razón la concesionaria cuando viene a sostener en su escrito que la medida de secuestro resulta contradictoria con la intención del Ayuntamiento, manifestadas en enero de 2012, de buscar un acuerdo en orden a la resolución del contrato y ello por los siguientes motivos: 1º. En la fecha a la que se refiere la concesionaria (enero de 2012) ya constaban los informes emitidos por el Gerente de la empresa municipal – el primero es de julio de 2011- en el que ponía de manifiesto el incumplimiento total y absoluto de los plazos de ejecución de las obras, desatendiendo de manera sistemática todos y cada uno de los requerimientos formulados por el Ayuntamiento,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

estando todavía hoy, inacabadas las citadas obras que eran objeto del contrato y obligación esencial del mismo. La obra pendiente de ejecutar se valoraba entonces en 469.000 euros.

2º. De igual forma en aquella fecha constaba ya el resultado de una situación financiera que arrojaba unas deudas con terceros de 1.716.273,42 euros y unos actos de disposición de un crédito hipotecario – en ningún caso autorizadas o conformadas por el Ayuntamiento tales disposiciones- de 5.348.987 euros.

3º. Y lo que es más importante, en aquel informe inicial ya advertía el gerente de la Empresa municipal acerca del riesgo de la continuidad y garantía de prestación del servicio, por la situación técnico-económica de la concesión, denunciando la situación de insolvencia que pudiera ser causa de resolución del contrato.

4º. Y lo que proponía en fin el Gerente en su informe es que podía llevarse a cabo el secuestro de la concesión o incluso, y en ello coincido plenamente, la resolución del contrato por causa imputable a la empresa contratista.

(.)

Tercero.- Respecto a las deficiencias en el aparcamiento abierto al público.- Sin perjuicio de lo que se pueda informar al respecto por parte de los servicios técnicos municipales, debo hacer en este punto las siguientes consideraciones, a saber:

1º.- Que el informe que se emite en fecha 14 de febrero de 2013 a petición del Ayuntamiento por el ingeniero industrial D. Javier Ripoll es muy claro en orden a las deficiencias (que son objetivas y de incumplimientos concretos de la normativa) que presenta el aparcamiento, siendo algunas ciertamente importantes como son (./.). Nos remitimos al contenido del citado informe, tal es el cúmulo de incumplimientos técnicos de los que adolece la citada instalación.

2º.- Que muchas de tales deficiencias ni tan siquiera se cuestionan sino que se difiere como siempre la solución de los problemas a momento posterior en que la concesionaria afirma que lo corregirá. En algunos casos se afirma tan sólo haber solicitado presupuestos del coste de corregir las deficiencias.

3º.- El centro de transformación sigue sin ejecutarse y pretende la concesionaria, y así se expresa en su escrito, que “el grupo electrógeno pueda alimentar eléctricamente a la totalidad de la instalación”.

Cuarto.- El pretendido incumplimiento de las obligaciones por parte del Ayuntamiento. ./. En este punto parece olvidar la concesionaria el principio esencial del **riesgo y ventura** del contratista propio de cualquier contrato administrativo y recogido en el art. 199 de la Ley de Contratos del Sector Público (“la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 214, y de lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado”). (.)

Así se recoge también en el Pliego de condiciones que sirvió de base para la contratación indicándose, entre las obligaciones del concesionario, la de “d) explotar la obra, asumiendo el riesgo económico de su gestión y con sujeción a las ordenanzas y demás legislación vigente en materia de aparcamientos y al presente pliego”.

La correlativa obligación del Ayuntamiento de “otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda ejecutar las obras y prestar el servicio debidamente” no puede interpretarse en los absurdos términos que pretende la empresa contratista puesto que, en primer lugar y en cuanto a las obras que se deben ejecutar, no es tan sólo que la Administración haya otorgado la protección adecuada sino que ha requerido en múltiples ocasiones a la concesionaria para que procediera a su ejecución sin que hasta la fecha se hayan finalizado y, en lo que a la prestación del servicio se refiere,



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

nada impide a la citada concesionaria la correcta prestación del mismo, sin que el Ayuntamiento se encuentre obligado a garantizar unos determinados índices de ocupación y sin que la existencia de otros posibles aparcamientos en el municipio sean una circunstancia que impidan la correcta prestación del mismo. ./.

En este sentido es una constante en la jurisprudencia que aplica la teoría del riesgo imprevisible la exigencia de que la ruptura del equilibrio financiero del contrato se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste (vid Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2001, dictada por la Sección 7ª de la Sala 3ª en el Recurso núm. 8602/1995, de 20 de mayo, Recurso núm. 4547/1993 y de 30 de abril de 1999, Recurso núm. 7196/1992, ambas de la misma Sala y Sección), de manera que determinadas oscilaciones de precios no tienen aquél carácter extraordinario o anormal cuando se trata de expectativas o avatares propias de los negocios (Sentencia de la Sección 4ª de la Sala 3ª de 4 de junio de 2001, Recurso núm. 7143/1995).

La Sentencia del TSJ de Madrid de 2 de diciembre de 2005 analiza un supuesto similar al presente de una caída de la venta de plazas de aparcamiento así como en los índices de ocupación previstos y llega a la conclusión de “en el presente caso la Sala entiende que el riesgo cuya producción pretende el demandante que se le indemnice con fundamento en el desequilibrio económico de la concesión, no era otro que el de que las plazas para residentes no se vendieran en un plazo relativamente breve tras el otorgamiento de la concesión, y que asimismo las plazas de aparcamiento rotatorias no cubriesen el índice previsto. Ahora bien, ese riesgo no era en modo alguno imprevisible, sino que cabía perfectamente prever”.

Atendidos los antecedentes expuestos, cabe efectuar las siguientes

CONCLUSIONES

Primera. Queda constatada la extemporaneidad del escrito presentado en fecha 7 de mayo de 2013 por la concesionaria UTE SUIBE, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS y de las alegaciones en él formuladas al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de marzo de 2013, por el que se dispone el secuestro de la concesión de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en el Passeig de la Pau de Santa Eulària des Riu por incumplimiento contractual grave.

Segunda.- Queda constatado el incumplimiento del requerimiento formulado a la entidad concesionaria en el apartado segundo del acuerdo plenario por el que se le otorgaba nuevo y definitivo plazo de 20 días para corregir todas las deficiencias y finalizar las obras previstas en el contrato, con las garantías necesarias para su cumplimiento.

Por todo ello, atendidas las actuaciones y documentación obrante en el expediente, quien suscribe considera que, a tenor de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en su acuerdo de fecha 27 de marzo de 2013, en particular en sus apartados segundo y tercero que rezan:

“Segundo.- Notificar el presente acuerdo al concesionario otorgándole nuevo y definitivo plazo de 20 días para corregir todas las deficiencias y finalizar las obras previstas en el contrato, con las garantías necesarias para su cumplimiento, y concediéndole trámite de audiencia por un plazo de 15 días para la formulación de alegaciones.

Tercero.- En caso de incumplimiento del plazo concedido, ejecútese el secuestro.”

PROCEDE la adopción de los siguientes acuerdos:



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

PRIMERO.- La inadmisión del escrito de alegaciones formulado por la concesionaria UTE SUIBE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS en fecha 7 de mayo de 2013, con RGE. núm. 6760 de 10.05.2013 por haber sido presentado fuera del plazo concedido al efecto.

SEGUNDO.- Que por Decreto de Alcaldía se disponga la ejecución inmediata del secuestro así como la realización de cuantas actuaciones resulten precisas para la ejecutividad del acto pudiendo, asimismo, el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de 27 de marzo de 2013, designar el interventor o interventores que se estimen necesarios los cuales sustituirán plenamente al personal directivo de la empresa concesionaria.

TERCERO.- Dar cuenta de la resolución que se adopte al Pleno de la Corporación municipal en la primera sesión que celebre para su ratificación y conocimiento.

En uso de las facultades que me otorga la legislación vigente sobre régimen local, así como por lo dispuesto por el Pleno de la Corporación municipal en su sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de marzo de 2013,

DISPONGO:

PRIMERO.- Inadmitir el escrito de alegaciones formulado por la concesionaria UTE SUIBE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS en fecha 7 de mayo de 2013, con RGE. núm. 6760 de 10.05.2013 por haber sido presentado fuera del plazo concedido al efecto.

SEGUNDO.- Procédase a la ejecución inmediata del secuestro del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en Passeig de la Pau, Santa Eulària des Riu.

TERCERO.- Designar como interventor técnico a la empresa pública SANTA EULÀRIA DES RIU XXI S.A.U e interventor económico al interventor municipal, quienes asumirán, indistintamente, por cuenta y riesgo del concesionario las facultades que a continuación se señalan con carácter enunciativo y no exclusivo:

a) Designar al personal técnico de apoyo que precise para llevar a cabo las medidas necesarias para retomar la gestión del servicio público de estacionamiento subterráneo y que hasta la fecha ha sido prestado por la UTE SUIBE, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

b) Ejercer aquellas facultades derivadas de la gestión del servicio público encomendado cumpliendo y haciendo cumplir las obligaciones de toda índole, de origen legal o voluntario, que incumban al servicio, pudiendo realizar cobros, admitir pagos totales o parciales, conceder aplazamientos y novar las obligaciones en sus elementos objetivos y/o subjetivos, simplemente modificándolas o sustituyendo la obligación primitiva por otra nueva; recibir toda la correspondencia y demás envíos postales o telegráficos, concertar toda clase de contratos, incluidos los seguros de la actividad.

c) Adquirir, disponer, enajenar, gravar, ceder, permutar toda clase de bienes e inmuebles adscritos al servicio público, por los precios, plazos y condiciones de conformidad con las condiciones contractuales establecidas en el contrato de concesión del aparcamiento subterráneo sito en el Passeig de la Pau, Santa Eulalia, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales.

d) Otorgar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que conlleve la gestión del servicio público encomendado con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer así como transigir y pactar arbitrajes de conformidad con las condiciones contractuales establecidas en el contrato concesional.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

e) Afianzar o constituir garantías personales o reales sobre bienes afectos a la concesión a favor de terceras personas, físicas o jurídicas, así como aceptar las garantías que ofrezcan los terceros para la seguridad de sus obligaciones ya sean aquéllas personales o reales.

f) Reconocer deudas o créditos

Se dará cuenta al Pleno o a la Comisión informativa que al efecto se designare del seguimiento de la presente intervención así como a la concesionaria con una periodicidad trimestral.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, que será inmediatamente ejecutivo, al concesionario citándole para que dentro del plazo máximo de tres días hábiles desde la notificación se persone el representante de la entidad en el aparcamiento subterráneo a fin de proceder al levantamiento del acta de secuestro, apercibiéndole que a partir de dicho momento deberá cesar cualquier actividad que estuviera desarrollando relativa al servicio, asumiendo la plena gestión del servicio la empresa pública SANTA EULÀRIA DES RIU XXI S.A.U.

Para el acto del secuestro, el representante del concesionario deberá aportar la siguiente documentación relativa al servicio, sin perjuicio de aquélla otra que el interventor técnico pueda solicitarle una vez tomada posesión del servicio:

1. Personal.
 - Relación de trabajadores y funciones.
 - Contratos de trabajo vigentes.
 - Gestión de la actividad del personal: turnos, vacaciones disfrutadas, pendientes, sistema de incentivos, etc.
 - Resumen anual 2012 y mensual de 2013 de conceptos aplicados en nómina por trabajador.
 - Convenio colectivo aplicable.
 - Plan de Seguridad y Autoprotección.
 - Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Contrato de la Mutua Laboral correspondiente.
 - Descripción de incidencias de este apartado (pagos pendientes y otros a considerar).
 - Situación con la Seguridad Social, notificaciones, etc.
2. Servicios Exteriores.
 - Enumeración y descripción de los servicios exteriores corrientes para la explotación de la actividad (proveedores de bienes o servicios).
 - Contratos en vigor de dichos servicios (servicio de limpieza, cámaras de seguridad, mantenimiento equipos informáticos del personal, etc) y situación con respecto al pago de los mismos.
 - Póliza, condiciones de pago y situación del seguro de Responsabilidad Civil.
 - Remisión, en su caso, de otras pólizas de seguro contratadas y situación de las mismas.
 - Otra información relevante: reclamaciones o requerimientos de cualquier tipo, pedidos pendientes de servir, sobre proveedores de servicio específicos (contacto y forma operar), etc.
3. Suministros.
 - Contratos y situación de los principales suministros: agua, luz, telefonía/internet y cualquier otro que esté en vigor, incluyendo líneas especiales como la de comunicación de emergencia de los ascensores o de seguridad.
4. Mantenimiento de Instalaciones y Equipos.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

- Contrato de Mantenimiento y revisión del sistema de ventilación del edificio.
 - Contrato de Mantenimiento y revisión de los extintores, alarma, BIEs y grupo contra incendios.
 - Contrato de Mantenimiento y revisión de los diferentes ascensores y montacargas.
 - Contrato de Mantenimiento y revisión de los cajeros-dispensadores y, en general, del sistema de entrada-salida al aparcamiento.
 - Contrato de Mantenimiento y revisión del lavadero de vehículos.
 - Contrato de Mantenimiento y revisión de las cámaras de seguridad.
 - Otros contratos de esta naturaleza que pudieran tener suscritos (sistema de señalización de plazas, en caso de ser ambos distintos del anterior, generador, etc.).
5. Ingresos de la actividad
- Descripción del proceso de operaciones corrientes (tipos de ingresos y series de facturación) y registro de transacciones en efectivo y pagos con tarjeta (cuentas bancarias vinculadas, acceso por banca on line, en su caso, condiciones contractuales de las mismas y registro de tickets-factura).
 - Constitución de la Comunidad de propietarios e integrantes de la misma.
 - Contratos, proceso y registro, de igual manera que se indicaba en el primer punto, de los ingresos por comunidad de propietarios. Situación de la misma respecto al pago.
 - Escrituras de compraventa de plazas.
 - Contratos privados de compraventa de plazas suscritos y plazo, en caso de no venir indicado en el contrato, de elevación a público. Registro, en su caso, de las cantidades cobradas y pendientes de cobrar de cada contrato.
 - Proceso y registro de otros ingresos (lavadero, promociones especiales que pudieran gestionarse por serie de facturación distinta, etc.).
6. Varios.
- Descripción en general del registro de operaciones con proveedores y acreedores.
 - Fichas de proveedores/acreedores: contacto, forma de pago, situación respecto al pago, etc.
 - Describir y documentar cualquier otro tipo de operación, compromiso adquirido, obligación o similar que sea relevante o que afecte, o pueda afectar a la actividad de explotación del aparcamiento.
 - Cualquier otra documentación que, en general, se estime de importancia para la explotación.
7. Estado de las obras
- Proyectos, licencias, autorizaciones y/o informes en referencia tanto a las obras realizadas como a las obras pendientes de ejecución descritas en el contrato de concesión.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al interventor municipal y a la empresa pública SANTA EULÀRIA DES RIU XXI S.A.U, citándola para que se persone por medio de su Gerente en la fecha y hora que se señalen para el levantamiento del acta de secuestro y asunción por ésta de la gestión del servicio.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación municipal en la primera sesión que celebre para su ratificación y conocimiento.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el BOIB para general conocimiento.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al Registro de la Propiedad de Ibiza nº 3 y al Registro Mercantil para su conocimiento y efectos y, en especial, para la inscripción del presente acto.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo a la entidad financiera Bankia, en cuanto titular del préstamo hipotecario constituido sobre el contrato concesional para su conocimiento así como a cuantos pudieren resultar directamente interesados en el presente acuerdo.

El portavoz del grupo PSOE-PACTE, Sr. Vicente Torres, pregunta por los salarios pendientes de los trabajadores, si irán a cuenta de la fianza.

El Alcalde contesta que de momento se ha subrogado el Ayuntamiento y que cuando se revise toda la documentación ya se adoptarán los acuerdos oportunos.

Se dan por Enterados.

5. Dar cuenta de los trámites realizados en relación al Proyecto "Calle desvío tráfico San Carlos"

El Sr. Alcalde explica que se trata de un proyecto aprobado inicialmente en la última Junta de Gobierno Local y que ya estaba contemplado en las NNSS. Que se han adquirido por cesión los terrenos que circunvalan el núcleo de San Carlos e indica que el proyecto consiste en la creación de una calle que va desde el bar "Es Poble" hasta la Carretera de Es Figueral, y que estará integrado paisajísticamente con el entorno y dotado de aceras. Señala además que en una segunda fase se crearán aparcamientos en este entorno para aumentar la fluidez y seguridad de la zona lo que permitirá peatonalizar la zona del centro. Indica que el Presupuesto de ejecución de la primera Fase es de 348.775€ y que se expondrá al público para que se puedan presentar alegaciones.

El Sr. Mariano Torres, concejal de EXC, pregunta si se tiene previsto ampliar el desvío que pasa por el Campo de Fútbol puesto que una vez que se ejecute el proyecto esa calle se convertirá en carretera y posiblemente sea necesaria su ampliación para asumir todo el tránsito que ahora pasa por las dos.

El Sr. Alcalde contesta que de momento seguirán funcionando las dos conjuntamente y que en el supuesto de que se elimine la actual carretera se harán todas las actuaciones complementarias que se tengan que realizar.

Se dan por Enterados.

6. Dar cuenta de los trámites realizados en relación al Proyecto "Aceras entrada a San Carlos."

El Sr. Salvador Losa, concejal delegado de la parroquia de San Carlos indica que la última Junta de Gobierno Local aprobó inicialmente este proyecto valorado en 170.000€, consistente en la realización de un itinerario para peatones que unirá la zona de Las Dalias con el colegio público. Indica que se trata de un proyecto que ha sufrido muchas modificaciones por parte del Consell Insular pero que ahora ya cuenta con su autorización.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El portavoz del grupo PSOE-PACTE, Sr. Vicente Torres, manifiesta que ellos ya se han preocupado en diversas ocasiones por la seguridad de la zona de Las Dalias y pregunta si no se podría ejecutar también en la zona previa.

El Alcalde contesta que forma parte de otro proyecto.

Se dan por enterados.

Se hace constar que cuando son las 09.00h se suspende temporalmente la sesión hasta las 09.20h

7. Aprobación, si procede, de la Propuesta de la Corporación de Santa Eulària des Riu relativa a la Declaración de interés turístico municipal de los Mercadillos de Punta Arabí y las Dalias.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba la siguiente propuesta:

Proposta del Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu per a declarar l'Interès Turístic Municipal dels mercadets hippies de Punta Arabí i Las Dalias

El turisme és el principal motor econòmic de l'illa d'Eivissa i l'obligació de les institucions públiques es treballar, dins l'àmbit de les seves competències, en la millora de l'entorn i de la pròpia oferta, incidint en aquells productes que afavoreixin allargar la durada de la temporada turística. Tradicionalment, el municipi de Santa Eulària des Riu s'ha caracteritzat per tenir una oferta de qualitat diferenciada d'altres zones de l'illa i basada en l'essència natural, cultural i social dels nostres pobles.

La recent aprovada Llei General de Turisme de les Illes Balears estableix la possibilitat de que els Ajuntaments puguin declarar l'interès turístic de determinats events, espais o activitats que, per la seva singularitat, característiques i originalitat són mereixedores d'aquesta consideració.

Els hippies arribats a l'illa durant els anys 60 des de diferents parts del món trobaren a Santa Eulària des Riu un indret idíl·lic per establir-se gràcies a la capacitat d'acollida i el respecte mostrat pels residents cap a noves cultures i tradicions. Els hippies són una de les icones que ja formen part de la imatge d'Eivissa, representada avui especialment en dos mercadets artesanals que són referència obligada per a tots els visitants de l'illa.

El mercadet de Punta Arabí celebra enguany els seus 40 anys d'existència, essent el mercadet més antic d'Eivissa. El que va començar l'any 1973 com a un petit mercat artesanal amb cinc parades, és avui un espai que acull 500 artesans i reb milers de visitants durant tota la temporada que roman obert, tots els dimecres des d'abril a octubre.

A més del mercat, amb els anys, Punta Arabí ha ampliat la seva oferta amb actuacions musicals, espais gastronòmics i altres tipus d'activitats relacionades amb l'essència hippy.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Per la seva banda, Las Dalias, a Sant Carles, és la única cita turística que se celebra sense interrupció tots els dissabtes de l'any. Aquest mercadet, a més, està obert al Nadal i ofereix activitats com tallers d'instruments musicals, jornades dedicades als nens, concerts... Aquest mercat és una de les quatre imatges d'Eivissa que més es repeteix a Internet juntament amb Dalt Vila, es Vedrà i les discoteques. Al cap de l'any, més de 500.000 persones passen per Las Dalias, un dels punts de visita obligada per turistes i residents tan els mesos d'estiu com en temporada baixa.

Per tot això, i per tal de reconèixer la importància i singularitat d'aquests dos espais en l'oferta turística del municipi, el Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu proposa la declaració dels mercadets hippies de Punta Arabí i Las Dalias com a indrets d'Interès Turístic Municipal.

8. Aprobación, si procede, de la Propuesta de la Corporación de Santa Eulària des Riu relativa a la mejora de la señal de TDT en la parroquia de Sant Carles de Peralta.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba la siguiente propuesta:

PROPOSTA DE LA CORPORACIÓ DE SANTA EULÀRIA DES RIU RELATIVA A LA MILLORA DE LA SENYAL DE TDT A LA PARRÒQUIA DE SANT CARLES DE PERALTA

ANTECEDENTS.

En sessió plenària de data 10 de febrer de 2009, l'Ajuntament de Santa Eulària va acordar subscriure un acord amb l'empresa Multimèdia - de les Illes Balears S.A per facilitar l'accés als serveis de telecomunicacions més avançats mitjançant la implantació d'infraestructura i equipaments.

A l'agost de l'any 2009 l'Ajuntament va subscriure un contracte de cessió d'us d'una porció d'una parcel·la a Es Puig d'En Gat per a ubicar-hi les antenes necessàries per a la Televisió Digital Terrestre per tal de poder completar la cobertura dels canals de televisió públics i privats per tal de facilitar l'accés a la població d'aquests serveis, sobretot a la zona d'Es Figuerol, amb una recepció deficient.

En Abril de l'any 2010 es va signar el conveni amb l'esmentada empresa on l'Ajuntament cedia l'ús de terrenys per una extensió màxima de 150 m2 a l'empresa pública Multimèdia de les Illes Balears, S.A. per a la instal·lació d'un centre que presti serveis de telecomunicacions, entre els quals hi pot haver televisió digital, transport de dades, xarxes d'emergències i/o accés a serveis de Internet de banda ampla.

En aquest conveni també s'especificava que l'empresa pública Multimèdia de les Illes Balears S.A. duria a terme la inversió necessària per a la construcció per a la millora d'infraestructura, a càrrec dels imports de les obres i/o elements precisos per a la instal·lació, millora, renovació, substitució i, si n'és el cas, desmuntatge de l'equipament que sigui propietat del Govern de les Illes Balears.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En data 26 de setembre de 2012, el Consell Insular d'Eivissa va concedir la declaració d'interès general per a la consecució de l'activitat que permetrà la instal·lació de la infraestructura necessària per a que la població de la parròquia de Sant Carles de Peralta pugui gaudir d'una senyal de TDT digne.

Finalment en data 11 d'octubre de 2012, la Junta de Govern Local de l'Ajuntament va atorgar a l'empresa promotora el permís d'instal·lació per a poder executar les obres d'instal·lació de l'antena repetidora de la senyal TDT, sent requerida per executar l'esmentada infraestructura amb caràcter immediat mitjançant escrit del Concejal Delegat de l'Àrea de Serveis Generals de data 6 de novembre de 2012.

Proposta d'acord:

Per aquests motius, donada la deficient cobertura de TDT que hi ha per la falta d'instal·lació d'aquestes infraestructures, i vist el màxim interès de l'Ajuntament en que es puguin portar a terme de forma immediata, el Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària acorda sol·licitar al Govern Balear que insti a l'empresa Multimèdia SA a que, sense més dilacions, executi l'obra i les infraestructures necessàries per a donar cobertura de senyal TDT a la població de la parròquia de Sant Carles de Peralta

9. Ver la moción del grupo PSOE-PACTE sobre la deuda del Govern Balear con los ayuntamientos y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo PSOE-PACTE, que procede a la lectura de la siguiente moción:

" MOCIÓ SOBRE DEUTE DEL GOVERN AMB ELS AJUNTAMENTS

Conscients de la difícil situació econòmica i coneixedors dels principals indicadors econòmics, els quals assenyalen una constant destrucció de llocs de feina, un decreixement del PIC i una baixíssima confiança per part del nostre empresariat, i de la societat en general, en la capacitat de recuperació econòmica en curt i mig termini.

Ates la importància en aquests moments de greus dificultats d'obtenir la màxima eficiència en l'administració.

Conscients que per aconseguir-ho es fa necessari, també que les administracions compleixin amb el pagament dels compromisos contrets.

Ates que la diversificació dels pagaments a l'àmbit municipal fa que tinguin una gran incidència damunt la petita i mitjana empresa, vertader generador d'ocupació.

Ates que el Govern de les Illes Balears ha reconegut un deute amb els ajuntaments de prop de 100 milions d'euros.

Ates que no es funció dels ajuntaments finançar el deute del Govern, que el deute que aquest té amb l'ajuntament de Santa Eulària és de 1.050.134,26€, i pot representar a la llarga una important dificultat alhora de garantir els serveis als ciutadans, i provocar evidents retards en el pagament a proveïdors.

Es per tot això que proposem al Ple l'adopció del següent ACORD:

- L'ajuntament de Santa Eulària des Riu, acorda reclamar al Govern de les Illes Balears el cobrament de tot el deute pendent amb l'ajuntament.

-L'ajuntament de Santa Eulària des Riu, acorda sol·licitar al Govern una reunió d'alcaldes extraordinària i urgent, on es tracti el deute que el Govern té amb els ajuntaments, amb l'objectiu de fixar un calendari de pagament."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Toma la palabra a continuación el concejal delegado de Economía y Hacienda, Sr. Pedro Marí, que manifiesta que es un tema que se está tratando desde hace tiempo en la FEMP y que es cierto que es preocupante. Indica que el ayuntamiento de Santa Eulària ya ha hecho diferentes cuestiones reclamando el pago de la deuda. Que tanto desde la FELIB a nivel Balear y como desde la FEMP a nivel nacional que es quien está liderando este tipo de actuaciones, se intentó que se incluyera la deuda reconocida a los ayuntamientos en el Real Decreto Legislativo 4/2013 pero que no se atendieron las peticiones. Que en Diciembre desde la FEMP se reclamó el reconocimiento de la deuda a los ayuntamientos y que en marzo el presidente declaró que se entenderá a las Entidades Locales como un proveedor más de la Comunidad Autónoma por lo que también se tendrán que satisfacer los pagos en el plazo de treinta días, como al resto de proveedores.

Sobre la propuesta de acuerdo indica que ellos sí reclaman constantemente las deudas pendientes, pero que no es un tema político sino un tema instrumental al que ahora ya se ha dado solución mediante el Fondo de Liquidez Autonómica. En cuanto a la segunda parte de la propuesta, entiende que ya se ha hecho a través de la FEMP.

El Sr. Vicente Torres manifiesta que ellos no dejan de reclamar que se apruebe un procedimiento, pero lo que quieren es que se pague mientras se apruebe este procedimiento porque consideran que el hecho de decidir pagar si que es un tema político.

El Sr. Marí Noguera indica que no se trata de una decisión política, que hay unos procedimientos establecidos.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde que manifiesta que no se trata de una cuestión de Santa Eulària, que siempre se ha tenido más o menos este saldo de cobro y que no se trata de una cantidad extraordinaria. Señala que desde la FELIB se están haciendo muchos esfuerzos en relación a este tema y que es la FELIB la que está realizando los trámites con la Comunidad Autónoma y que la FEMP está negociando directamente con el Ministerio. Que el procedimiento que regula la disposición de fondos dispone una prelación de pagos que se debe cumplir escrupulosamente. Considera que no tiene demasiado sentido reclamar al Govern Balear cuando la FELIB, Federación de la que forman parte, ya está tramitando estas cuestiones y si se aprobara la propuesta parecería que Santa Eulària se desmarca de las actuaciones que se han estado realizando y que ya están dando sus resultados.

Manifiesta que no están en desacuerdo, pero consideran que no es oportuna la aprobación de la moción en estos momentos cuando ya se está haciendo a través de la FELIB en la que están representados todos los municipios de Baleares. Consideran que la solución está sobre la mesa puesto que no sólo se pagará la deuda pendiente sino que los pagos a los ayuntamientos se harán en 30 días. Señala que hasta ahora no había un mecanismo de pago y que ahora ya se ha establecido, por ello propone al grupo PSOE-PACTE que retiren la moción porque si la mantienen tendrán que votar en contra.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Interviene a continuació el concejal del grup EXC, Sr. Mariano Torres, que proposa modificar la proposta i aprobar-la com a respald a les actuacions de la FEMP i la FELIB perquè si bé és cert que hi ha procediments establerts, també és cert que a base de pressionar se van aconseguint més actuacions.

El Alcalde indica que no depèn solament de la Comunitat Autònoma sinó també del Estat que és el que assimilarà els municipis al rest de proveedors.

El Sr. Vicent Torres indica que mantindran la proposta perquè a 31 de Desembre de 2012 havia més d'un milió d'euros de deute pendent i mentre la FELIB està negociant se segueixen deuen grans quantitats a les Entitats Locals que són les que presten el primer servei, les que estan més a prop del ciutadà i les que suporten la deute.

No havent-hi més intervencions, el Pleno de la Corporació, amb catorze vots en contra dels membres del grup Popular, sis vots a favor dels membres del grup PSOE-PACTE i un vot a favor del concejal del grup EXC acorda denegar la moció presentada per el grup PSOE-PACTE sobre la deute del Govern Balear amb els ajuntaments

10. Ver moció del grup PSOE-PACTE en relació a la defensa del Dret a la lliure decisió de les dones.

Toma la paraula la Sra. Sonia Pardo Fernández, concejala del grup PSOE-PACTE que procedeix a la lectura de la següent moció:

"MOCIÓ EN RELACIÓ A LA DEFENSA DEL DRET A LA LLIURE DECISIÓ DE LES DONES EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El ministre de Justícia ha anunciat que el Govern d'Espanya presentarà aviat una nova regulació sobre la Interrupció Voluntària de l'Embaràs. Segons les pròpies declaracions efectuades per sr. Ministre Alberto Ruiz Gallardón, aquesta nova regulació tindrà els seus punts clau en:

- a. Tornar a una Llei d'indicacions molt més restrictiva que la Llei de l'any 1985, en la qual les dones no poden decidir, sinó que seran els metges els que decideixin per elles.*
- b. Eliminació de la possibilitat d'interrompre l'embaràs quan hi hagi malformació fetal.*
- c. Fiscalització intolerable respecte al supòsit de risc per a la salut de la mare, mostrant un clar menyspreu i desconfiança cap a les dones, a les quals no les deixa decidir i en canvi seran professionals externs els que decideixin per ella.*

Perquè del que està parlant el Ministre Ruiz Gallardón, d'acord amb la Conferència Episcopal, és en realitat, eliminar el dret a decidir de les dones, i que aquesta eliminació es faci a costa de posar en risc la salut i la vida de les dones.

Les lleis restrictives d'avortament no redueixen el nombre d'avortaments, només incrementen el nombre de dones mortes o que perden la seva salut perquè avorten en la clandestinitat i en condicions insalubres. Si aquesta anunciada reforma surt endavant, és segur que estaran llevant dos drets a les dones: el de la lliure decisió i el de la salut.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

La millor forma de reduir el nombre d'avortaments no és negar l'accés a procediments legals i assegurances a les dones, sinó donar-los el poder de controlar la seva fecunditat i de prevenir els embarassos no desitjats.

Per tot això el Grup Municipal PSOE-PACTE de d'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, presenta per a la seva consideració i acceptació pel Ple Municipal la següent:

MOCIÓ:

- 1.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, reconeix el dret a una maternitat lliurement decidida, el que implica, entre altres coses, que les dones decideixin sobre el seu embaràs i que aquesta decisió conscient i responsable sigui respectada.*
- 2.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, recorda al Govern d'Espanya l'aconfessionalitat proclamada a la Constitució i, en aquest sentit, rebutja qualsevol ingerència en el dret a una maternitat lliurement decidida al dictat de cap moral religiosa.*
- 3.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, es mostra contrari a la reforma anunciada de la Llei Orgànica 2/2010, de 3 de març, de salut sexual i reproductiva i de la interrupció voluntària de l'embaràs anunciada pel ministre Ruiz Gallardón i rebutja la regressió que això suposaria."*

Toma la palabra la concejala delegada del Área de Servicios Personales, Sra. Ana M^a Costa, que manifiesta que en primer lugar quiere indicar que a pesar de que se trata de un tema del que se ha hablado mucho esta última semana no es una cuestión municipal. Que considera que se trata de un tema muy delicado donde la moral personal de cada uno juega un papel muy importante con independencia de los ideales políticos. Señala que la reforma que mencionan no es una reforma, que ni siquiera hay un borrador, que de momento se trata de un estudio que prevé cambiar algunos conceptos de la ley como ya había anunciado el PP en su programa electoral.

Sobre la moción señala que en relación al primer punto sólo pueden votar en contra porque sólo se habla del derecho de la mujer cuando en realidad hay dos derechos, el derecho del no nacido y el derecho de la mujer, y que ningún derecho puede prevalecer sobre otro sin ninguna justificación, indicando que así lo dice el Tribunal Constitucional en sentencias de 1985, 1996 y 1999. Manifiesta que el PSOE interpreta la ley a su conveniencia y que habla de la sentencia del 85 como si sólo reconcediera el derecho fundamental a las mujeres, cuando no es así. Que en el 2010 el PSOE rompió el consenso con el que se había convivido durante 30 años basándose en las sentencias del constitucional que acaba de indicar. Que se aprobó una ley sin consenso en el ámbito sanitario, que se gestionó al margen del sistema nacional de salud y del consejo interterritorial y se estableció el sistema de plazos: 14 semanas ampliables a 22 si hay un riesgo para la madre.

En cuanto al punto segundo, manifiesta que es cierto que la aconfesionalidad está proclamada en la constitución y como no habrá ningún cambio en este sentido, considera que la petición se basa en especulaciones y no en hechos probados o documentados, por tanto considera que no procede.

Sobre el tercer punto, señala que la reforma anunciada de la ley orgánica 2/2010 está en estudio, que todavía no es ni un anteproyecto de ley. Que de momento lo único cierto es que el PP lleva en su programa electoral la supresión de la posibilidad de que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

las mujeres menores de 18 años puedan abortar sin consentimiento de los padres, promesa respaldada por la mayoría de padres de la población española, e indica que todo lo demás son suposiciones.

La Sra. Pardo contesta que son suposiciones basadas en las declaraciones del ministro. Manifiesta que ella está de acuerdo en que es un tema muy personal de cada uno y por eso cree que debería permanecer el mismo derecho a decidir y por ello quieren elevar al gobierno su preocupación a que se sustituya el derecho a la elección de la mujer. Que hoy es noticia una chica de 22 años de El Salvador con un embarazo que comporta riesgo para la salud, inviable y a la que podrían condenar en caso de que lo interrumpiera, y les preocupa que se produzca una situación similar en España.

El Alcalde contesta que no estamos ante un texto sobre el cual nos podamos pronunciar y por ello considera que no es procedente el debate sobre algo basado en suposiciones ni basándose en otros países donde la democracia no es tan madura como aquí.

No habiendo más intervenciones el Pleno de la Corporación, con catorce votos en contra de los miembros del grupo Popular, seis votos a favor de los miembros del grupo PSOE-PACTE y un voto a favor del concejal de EXC acuerda denegar la moción presentada por el grupo PSOE-PACTE en relación a la defensa del Derecho a la libre decisión de las mujeres

11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

Se dan por enterados.

12. Ruegos, Mociones y preguntas.

Vicente Torres Guasch

1. En relación a un acuerdo relativo a las obras de supresión de la depuradora de Santa Gertrudis, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 05 de Abril de 2013 pregunta si se justifica que el Ayuntamiento, a través de EMSER tenga que hacer estas actuaciones o si las debería hacer la empresa concesionaria que es la que cobra por ello.

2. Pregunta si se han tenido en cuenta las prescripciones efectuadas por Recursos Hídricos en la aprobación de las NNSS.

El Alcalde contesta que el Ayuntamiento hace las actuaciones que tiene que hacer para mejorar la red de saneamiento, que Aqualia es la encargada del mantenimiento de la red y Abaqua es la empresa encargada de las depuradoras e indica que en este caso se ha trabajado conjuntamente.

En cuanto a la segunda cuestión, pregunta si les preocupa que Santa Gertrudis vierta a la depuradora de Ibiza e indica que inicialmente el caudal de la depuradora estaba



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

prevista sólo para Santa Eulària y que por una decisión política se nos rebajó el cupo de caudal que podíamos verter a la depuradora aprovechando la tramitación de las NNSS para dárselo a Can Escandell. Que la cuestión aquí es que Santa Gertrudis tenía problemas con la depuradora y que tiene que agradecer que el entonces conseller Albert Prats decidiera hacer la canalización con ocasión de las obras de la carretera porque ahora se podrá eliminar la depuradora y por fin se dará solución a este problema. Considera que no es momento de hablar de cupos, que hay cupo porque les quitaron más del que se recupera.

El Sr. Torres indica que sólo pregunta si con esta actuación se cumple con la prescripción de las NNSS y si no debería haberse hecho cargo de las actuaciones Aqualia.

El Alcalde contesta que sí se cumple. Que las inversiones son municipales y que precisamente mañana tiene una reunión con Abaqua por problemas de olores en la depuradora de Santa Eulària. Manifiesta que se ha solucionado un problema en Santa Gertrudis que era crónico y que considera que lo importante es que se solucione.

3. Pregunta si se ha hecho alguna actuación en relación a la noticia que salía el día 19 de Mayo sobre un túnel que daba acceso al mar en la zona de Es pou des Lleó.

La concejala delegada de Litoral, la Sra. Antonia Picó contesta que se trata de una cueva natural. Que la Demarcación de Costas ya tiene el boletín de denuncias y se ha incoado expediente sancionador y adoptado las medidas oportunas. Que ha hablado con el Director de Costas y que le ha confirmado que se están haciendo actuaciones y que se dará traslado a todas las administraciones interesadas.

José Luis Pardo

1. Indica que los vecinos de Cas Capità han demandado falta de papeleras en la Calle Villangómez.

2. Que en la zona de Cas Capità le han comunicado que hay perros peligrosos deambulando por la zona acompañados por los dueños sin llevar correa y sin bozal y que hay alguna denuncia por ataque y solicita que el Ayuntamiento vigile más la zona.

El Sr. Mariano Juan, concejal delegado de Servicios Generales contesta que se están tramitando varios expedientes por tenencia de perros peligrosos.

José Miguel Padial

1. Pregunta qué plazos tiene previstos el equipo de gobierno respecto a la construcción del IES de Santa Eulària.

La Sra. Eduvigis Sánchez, concejala delegada de Educación, contesta que se están cumpliendo los plazos previstos por el IBISEC.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Alcalde contesta que está previsto que entreguen el mes de junio el Proyecto del IES. Indica que se han abierto las ofertas del CEIP Santa Gertrudis, que se han presentado 15 empresas y que las propuestas están siendo analizadas por los Servicios Técnicos.

El Sr. Padial reitera su pregunta sobre cuáles son los plazos previstos porque indica que actualmente el IES de Santa Eulària vuelve a tener problemas de gente y mantenimiento.

El Sr. Alcalde contesta que los plazos son los mismos que se han seguido para la ampliación del colegio y que se está tramitando todo por procedimiento de urgencia.

En cuanto al mantenimiento del IES la Sra. Eduvigis Sánchez contesta que el mantenimiento corre a cargo del propio centro y que aunque la construcción del nuevo IES es urgente, se puede mantener la misma situación para el año que viene.

2. En relación al Campo de Fútbol de Santa Gertrudis, indica que el Sr. Alcalde había dicho que en mayo ya se podría jugar algún partido y que el mes ha finalizado sin que se haya inaugurado el campo.

El Sr. Alcalde contesta que se han aprobado las obras complementarias de entorno y baños y que espera que en 3-4 semanas esté finalizado.

Carmen Vidal

1. Pregunta si la Discoteca Plan B tiene permiso de apertura.

El concejal delegado Sr. Mariano Juan contesta que se ha presentado solicitud de permiso como Bar. Que no puede decirle exactamente el estado de la tramitación y la invita a que lo miren después para poder darle los datos exactos, o que le contestará en el próximo pleno, aunque le adelanta que la licencia no puede ser ni de discoteca ni de café-concierto.

Jaume Ribas

1. Indica que en el *Camí de l'Horta* no se han hecho actuaciones de poda y que las cañas están invadiendo el camino por lo que es difícil circular.

La Sra. Maria Ferrer, concejala delegada de servicios generales contesta que la Brigada está trabajando en la zona y que si no se ha hecho ya se hará seguramente hoy o mañana.

2. Señala que hay gente que se ha quejado de que ahora cuando se hacen podas cerca de las viviendas no se recoge con sacos como se hacía antes.

El Alcalde contesta que lo mirarán porque en teoría en las zonas urbanas se debería recoger con sacos.

3. Denuncia que la zona de *S'Estanyol* se está convirtiendo en un vertedero y solicita que se ponga más vigilancia.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Alcalde contesta que es muy triste que esto ocurra cuando se han instalado deixalleries y se puede acudir al vertedero. Que ya hay dos celadores en horarios diferentes para cubrir más horas de vigilancia.

4. Indica que en la calle *Estornell* hay otro punto de vertidos y solicita que se instale un letrero en el que se indique la prohibición de efectuar vertidos y las sanciones correspondientes.

5. Solicita si se pueden efectuar controles en la zona del campo de fútbol de Jesús porque en verano viene mucha gente con coches potentes que no respetan los límites de velocidad.

6. Pregunta si ya está hecho el informe de Aqualia que se reclamó en el último pleno.

El Sr. Mariano Juan contesta que están trabajando en ello.

A continuación, cuando son las 10 horas y 25 minutos, el Sr. Alcalde levanta la sesión de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde-Presidente y por mí, la Secretaria que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA